

ANEXO

Doña Rosa Rodríguez Pascual y don Jaume Vilalta i Vilella, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña,

CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta, celebrada el día 23 de septiembre de 1998, se adoptó un Acuerdo sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña, en materia de mediadores de seguros, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias en que se ampara el traspaso.

El artículo 149.1.11.^a de la Constitución Española establece que el Estado tiene competencia exclusiva sobre el sistema monetario, divisas, cambio y convertibilidad; bases de la ordenación de crédito, banca y seguros.

El Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, establece en su artículo 10.1.4) que corresponde a la Generalidad de Cataluña el desarrollo legislativo y la ejecución en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, en materia de ordenación del crédito, banca y seguros.

La Ley 9/1992, de 30 de abril, de Mediación de Seguros Privados, modificada por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, establece las bases de la ordenación de los seguros privados.

Sobre las bases de estas previsiones constitucionales, estatutarias y legales, se procede por este Acuerdo a traspasar las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de mediadores de seguros.

B) Funciones que asume la Generalidad de Cataluña e identificación de los servicios que se traspasan.

Corresponde a la Generalidad de Cataluña el desarrollo legislativo y la ejecución, dentro de su territorio, de las bases de ordenación de los seguros privados contenidas en la Ley 9/1992, de 30 de abril, de Mediación de Seguros Privados, modificada por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, respecto de los mediadores de seguros cuyo domicilio social y ámbito de operaciones se limitan al territorio de la Comunidad.

Entre la Administración del Estado y la Generalidad de Cataluña se establecerán los adecuados mecanismos de colaboración para una mutua información y correcta gestión de las funciones y servicios respectivos.

C) Valoración de las cargas financieras de los servicios que se traspasan.

1. La valoración provisional del coste efectivo que, en pesetas de 1996, corresponde a las funciones y medios traspasados a la Generalidad de Cataluña, se eleva provisionalmente a 5.305.140 pesetas.

2. La financiación en pesetas de 1998 que corresponde al coste efectivo anual de los medios traspasados se detalla en la relación número 1.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 1 se financiará de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta el momento en que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, este coste se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los diferentes componentes del coste efectivo, por los importes que se determinen susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada ley de presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de las funciones transferidas, serán objeto de regularización, en su caso, al cierre del ejercicio económico que corresponda, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

D) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo.

E) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de funciones y servicios objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de noviembre de 1998.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 23 de septiembre de 1998.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Rosa Rodríguez Pascual y Jaume Vilalta i Vilella.

RELACIÓN NÚMERO 1

Valoración de las funciones y servicios que se traspasan

SECCIÓN 15. MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Servicio 17. Programa 631 A

Concepto presupuestario	Miles de pesetas
Capítulo I	4.430.645
Capítulo II	1.596.965
Capítulo VI	88.686
Total coste efectivo	6.116.296

25490 REAL DECRETO 2230/1998, de 16 de octubre, sobre ampliación de medios traspasados a la Generalidad de Cataluña por los Reales Decretos 1950/1980, de 31 de julio, y 1555/1994, de 8 de julio, en materia de conservación de la naturaleza.

El Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, atribuye a la Generalidad en el artículo 9.10 la competencia exclusiva en materia de montes, aprovechamientos y servicios

forestales, vías pecuarias y pastos, espacios naturales protegidos y tratamiento especial de zonas de montaña, sin perjuicio de la competencia del Estado para dictar la legislación básica sobre protección del medio ambiente, montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias.

Por los Reales Decretos 1950/1980, de 31 de julio, y 1555/1994, de 8 de julio, se traspasaron a la Generalidad de Cataluña los servicios y los medios correspondientes en materia de conservación de la naturaleza.

Procede ahora completar los traspasos aprobados en su momento, ampliando los medios traspasados en materia de conservación de la naturaleza.

La Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, en orden a proceder a la referida ampliación de medios traspasados, adoptó al respecto el oportuno Acuerdo en su sesión del Pleno celebrado el día 23 de septiembre de 1998, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de octubre de 1998,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo, adoptado en fecha 23 de septiembre de 1998 por el Pleno de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, sobre ampliación de los medios adscritos a los servicios traspasados por los Reales Decretos 1950/1980 y 1555/1994, a la Generalidad de Cataluña en materia de conservación de la naturaleza.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Generalidad de Cataluña los bienes, derechos y obligaciones correspondientes, en los términos que resultan del propio Acuerdo y de las relaciones anexas.

Artículo 3.

La ampliación de medios a que se refiere el presente Real Decreto tendrá efectividad a partir de la fecha señalada en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Medio Ambiente produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo, hasta la entrada en vigor del mismo.

Disposición final única.

El presente Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña», adquiriendo vigencia el día siguiente al de su publicación.

Dado en Madrid a 16 de octubre de 1998.

JUAN CARLOS R.

ANEXO

Doña Rosa Rodríguez Pascual y don Jaume Vilalta i Vilella, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña,

CERTIFICAN

Que en el pleno de la Comisión Mixta, celebrada el día 23 de septiembre de 1998, se adoptó un Acuerdo sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Generalidad de Cataluña por los Reales Decretos 1950/1980, de 31 de julio, 1555/1994, de 8 de julio, y 393/1998, de 13 de marzo, en materia de conservación de la naturaleza, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la ampliación de medios traspasados.

El Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, en su artículo 9.10 establece la competencia exclusiva de la Generalidad en materia de montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias y pastos, espacios naturales protegidos y tratamiento especial de zonas de montaña, sin perjuicio de la competencia del Estado para dictar la legislación básica sobre protección del medio ambiente, montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias.

Por los Reales Decretos 1950/1980, de 31 de julio; 1555/1994, de 8 de julio, y 393/1998, de 13 de marzo, se traspasaron a la Generalidad de Cataluña los servicios y los medios correspondientes en materia de conservación de la naturaleza.

Sobre las bases de estas previsiones estatutarias y legales, procede completar el traspaso aprobado en su momento, ampliando los medios traspasados en materia de conservación de la naturaleza a la Generalidad de Cataluña.

B) Bienes, derechos y obligaciones que se amplían.

Se traspasa la titularidad de las fincas del Estado en Cataluña que se detallan en la relación adjunta número 1.

C) Documentación y expedientes de los medios que se amplían.

La entrega de la documentación y expedientes de los medios que se amplían se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo.

D) Fecha de efectividad.

La ampliación de medios objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de noviembre de 1998.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 23 de septiembre de 1998.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Rosa Rodríguez Pascual y Jaume Vilalta i Vilella.

RELACIÓN NÚMERO 1
Bienes que se traspasan

Nombre y uso	Dirección	Localidad	Superficie — m ²
Casa Forestal de Tuixén.	Núcleo urbano.	Josa I Tuixén.	60 edificios
Casa Forestal de Bossòst.	Terreno rústico.	Bossòst.	285 de terreno. 185 edificios, gara- je y jardín.

25491 *REAL DECRETO 2231/1998, de 16 de octubre, sobre ampliación de funciones de la Administración del Estado traspasadas a la Generalidad de Cataluña en materia de medio ambiente.*

La Constitución Española, en su artículo 149.1.23.^a, reserva al Estado la competencia para dictar la legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección.

El Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, establece en su artículo 10, apartado 1.6.^a que corresponde a la Comunidad Autónoma en el marco de la legislación básico del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, la competencia de desarrollo legislativo y la ejecución en materia de protección del medio ambiente.

Mediante los Reales Decreto 2115/1978, de 26 de julio, y 2496/1983, de 20 de julio, fueron traspasados a la Generalidad de Cataluña funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas y de medio ambiente.

Procede ahora completar los traspasos aprobados en su momento, ampliando las funciones traspasadas en materia de medio ambiente.

La Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, en orden a proceder a la referida ampliación, ha adoptado al respecto el oportuno acuerdo, en su sesión del Pleno, celebrado el día 23 de septiembre de 1998, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de octubre de 1998,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, sobre ampliación de funciones de la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de medio ambiente, adoptado por el Pleno de dicha Comisión, en su reunión de 23 de septiembre de 1998 y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasadas a la Generalidad de Cataluña las funciones que se mencionan en el referido Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones allí especificados, que resultan del texto del Acuerdo.

Artículo 3.

La ampliación de medios a que se refiere el presente Real Decreto tendrá efectividad a partir de la fecha señalada en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Medio Ambiente produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo, hasta la entrada en vigor del mismo.

Disposición final única.

El presente Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña», adquiriendo vigencia el día siguiente al de su publicación.

Dado en Madrid a 16 de octubre de 1998.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
MARIANO RAJOY BREY

ANEXO

Doña Rosa Rodríguez Pascual y don Jaume Vilalta i Vilella, Secretarios de la Comisión Mixta de transferencias prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña,

CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta, celebrada el día 23 de septiembre de 1998, se adoptó un Acuerdo de ampliación para complementar los traspasos a la Generalidad de Cataluña de las funciones del Estado en materia de medio ambiente, en los términos que a continuación se expresan:

A) **Normas constitucionales y estatutarias en las que se ampara el traspaso.**

La Constitución, en su artículo 149.1.23.^a, reserva al Estado la competencia para dictar la legislación básica sobre la protección del medio ambiente, sin perjuicio